

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARA DE FINANZAS

REGLAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA EL FONDO DE COINVERSIÓN

Mario M. Delgado Carrillo, Secretario de Finanzas del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones I, VI y XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2°, 7°, 15, fracción VIII, 16, fracción IV, 30, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, Décimo Noveno Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2008 y 1°, 26, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que el pasado 20 de diciembre de 2007 la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2008; creando en dicho Decreto el Fondo de Coinversión para destinarse al mantenimiento de escuelas;

Que en el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto citado, se establece que el Fondo de Coinversión en Delegaciones que representa 250,000,000.00 deberá orientarse en por lo menos 10.0% a la rehabilitación y mantenimiento de áreas deportivas, y en por lo menos 10% para instalaciones hidrosanitarias, particularmente para el abastecimiento de agua potable y la instalación de bebederos;

Que conforme a dicho precepto, la Secretaría de Finanzas emitirá las reglas de operación del Fondo de Coinversión de las delegaciones, mismas que se publicarán a más tardar el 31 de enero de 2008 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las cuales deberán considerar que los recursos serán ejercidos por los Órganos Político-Administrativos del Distrito Federal (delegaciones) y destinados al mantenimiento de inmuebles educativos; debiendo el Gobierno del Distrito Federal aportar para el fondo en comento, un peso por cada peso que inviertan los Órganos Político Administrativos;

Que la prioridad para la aplicación de los recursos, será preferentemente para aquellas escuelas que por sus características se encuentren en situación de riesgo;

Que por lo anterior, he tenido a bien emitir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO PARA EL FONDO DE COINVERSIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. Las presentes reglas tienen por objeto establecer la forma en que funcionará el Fondo de Coinversión, a fin de que los recursos del mismo se destinen al mantenimiento de las escuelas conforme lo establece el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2008.
2. Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:
 - I. Comité: Comité Técnico del Fondo de Coinversión;
 - II. Decreto: Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2008.
 - III. Fondo: al Fondo de Coinversión;
 - IV. Proyectos: A los proyectos integrales de infraestructura educativa a financiarse con recursos del Fondo de Coinversión y de las delegaciones.
 - V. Unidad Responsable: Las delegaciones.

3. La interpretación de las disposiciones contenidas en estas Reglas, estarán a cargo de la Secretaría de Finanzas.

CAPÍTULO II COMITÉ TÉCNICO

4. Se constituye el Comité Técnico del Fondo, el cual estará integrado por los siguientes servidores públicos en calidad miembros propietarios y sus respectivos suplentes:

- I. Un representante de la Secretaría de Educación.
- II. Un representante de la Secretaría de Finanzas.
- III. Un representante de la Secretaría de Obras y Servicios.
- IV. Un representante de la Secretaría de Protección Civil.
- V. Un representante de la Secretaría de Gobierno.

La Contraloría General del Distrito Federal podrá designar un representante, el cual participará con voz pero sin voto y tendrá la calidad de invitado permanente.

Asimismo, podrán asistir a las sesiones del Comité con voz pero sin voto, la Unidad Responsable, en que se ubiquen los inmuebles educativos relativos al objeto del Fondo.

El Comité contará con un Secretario Técnico, que será designado por el propio Comité a propuesta de su Presidente.

5. El funcionamiento del Comité se realizará conforme a lo siguiente:
 - a) Sesionará cuando alguno de los miembros lo solicite.
 - b) Cada miembro propietario, designará un suplente, para el caso de ausencia en las respectivas sesiones.
 - c) Las decisiones del Comité serán tomadas por mayoría de votos, teniendo el Presidente del Comité, voto de calidad en caso de empate.
 - d) La Presidencia del Comité será ejercida por la Secretaría de Educación.
 - e) El nombramiento de los miembros del Comité, así como de sus suplentes, es honorífico y no da derecho a percibir retribución alguna.
 - f) Las sesiones del Comité sólo podrán celebrarse con la asistencia de la mayoría de sus integrantes debidamente acreditados, es decir, el cincuenta por ciento más uno de ellos, entre los cuales deberán estar necesariamente el Presidente y el Secretario Técnico del Comité o sus suplentes.
 - g) En cada sesión se registrará la asistencia de los participantes recabando las firmas correspondientes. Cuando no se reúna el quórum requerido se suspenderá la sesión y el Secretario Técnico del Comité levantará una constancia de hechos, debiendo convocar nuevamente a sus integrantes en un plazo no mayor a cinco días hábiles.
6. El Comité tendrá las siguientes facultades:
 - a) Aprobar los proyectos los cuales se financiarán con recursos del Fondo y de las propias Unidades Responsables..
 - b) Autorizar el monto de recursos que será destinado a los proyectos aprobados.
 - c) Vigilar que los recursos se destinen conforme lo establece el Decreto.

- d) Realizar un registro de los proyectos aceptados y llevar un control de los recursos del Fondo, a fin de que se orienten en por lo menos 10.0% a la rehabilitación y mantenimiento de áreas deportivas, y en por lo menos 10% para instalaciones hidrosanitarias, particularmente para el abastecimiento de agua potable y la instalación de bebederos, tal y como lo establece el artículo Transitorio citado.
- e) Solicitar a las Unidades Responsables la entrega de recursos provenientes del Fondo no ejercidos a la conclusión del proyecto, y en el caso de que estas no lo hagan, instruir a la Secretaría de Finanzas para que realice las reducciones líquidas correspondientes a las unidades responsables.
- f) Solicitar a las Unidades Responsables la información que considere conveniente de los proyectos.
- g) Nombrar y remover a propuesta del Presidente del Comité, al Secretario Técnico del mismo.
- h) Las demás afines a las enunciadas y que sean necesarias para el funcionamiento del Fondo.

7. Son atribuciones del Presidente del Comité:

- a) Presidir las sesiones del Comité.
- b) Proponer el orden del día de las sesiones.
- c) Proponer la asistencia de las Unidades Responsables a las sesiones de Comité.
- d) Someter los acuerdos a la consideración de los integrantes del Comité y en su caso emitir voto de calidad cuando así se requiera.
- e) Promover el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones del Comité de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas.
- f) Invitar a las sesiones del Comité a las personas que considere necesarias o cuando se lo instruya el Comité, las cuales tendrán voz pero no voto.
- g) Las demás que le confiera el Comité.

8. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y notificar las convocatorias de sesiones del Comité.
- b) Elaborar y someter a consideración del Presidente, el orden del día y preparar las sesiones del Comité.
- c) Proponer al Presidente la participación de las Unidades Responsables a las sesiones del Comité.
- d) Integrar las carpetas para las sesiones del Comité.
- e) Dar lectura a cada uno de los acuerdos que se tomen, a fin de ratificarlos al final de la sesión.
- f) Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité e informar al Presidente del cumplimiento y ejecución de los mismos.
- g) Verificar que exista el quorum suficiente para que el Comité pueda sesionar validamente.
- h) Las demás que le confiera el Presidente.

9. Los miembros del Comité tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Proponer la celebración de sesiones.
- b) Emitir su opinión sobre los asuntos que se traten en las sesiones del Comité y brindar la asesoría requerida para coadyuvar al mejor cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.
- c) Proponer acuerdos específicos sobre las acciones que deban articular las Unidades Responsables participantes.
- d) Promover el cumplimiento de las acciones acordadas en las sesiones del Comité, de conformidad con los plazos establecidos y las responsabilidades asignadas.
- e) Sugerir la participación de invitados a las sesiones del Comité.
- f) Comunicar al Presidente y/o al Secretario del Comité, las presuntas irregularidades que se detecten respecto al funcionamiento del Comité.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR LOS PROYECTOS

- 10.** El Fondo tiene como fin destinar los recursos a inmuebles educativos preferentemente para aquellas escuelas que por sus características se encuentren en situación de riesgo, orientando por lo menos 10.0% a la rehabilitación y mantenimiento de las áreas deportivas, y en por lo menos 10% para instalaciones hidrosanitarias, particularmente para el abastecimiento de agua potable y la instalación de bebederos, recursos que serán ejercidos por las delegaciones, debiendo el Gobierno del Distrito Federal aportar del Fondo, un peso por cada peso que inviertan los Órganos Político Administrativos.

En tal sentido, el procedimiento establecido para tal fin es el siguiente:

- a) Las Unidades Responsables durante el transcurso del ejercicio fiscal de 2008 presentarán a más tardar el 21 de mayo del 2008 al Comité los proyectos que pretendan realizar, cuyo financiamiento estará integrado en partes iguales con recursos del Fondo y de la propia Unidad Responsable solicitante. Para tal efecto, las Unidades Responsables efectuarán los trámites programático-presupuestales correspondientes, que les permitan garantizar su aportación en el financiamiento de los proyectos. La aportación de las Unidades Responsables en ningún momento provendrá de los Programas 17 “Educación” Programa Específico 04 “Infraestructura Escolar de Nivel Básico”, Actividad Institucional 04 “Mantener la Infraestructura Educativa”, y 20 “Provisión de Servicios e Infraestructura Urbanos.

La prioridad para la aplicación de los recursos del Fondo, será preferentemente para aquellas escuelas que por sus características se encuentren en situación de riesgo

Es importante señalar que el documento en el que se presenten los proyectos debe incluir información suficiente sobre los puntos que se consideran básicos para su análisis, mencionando entre otros, los siguientes: objetivo, descripción, cronograma financiero y de ejecución, costos, así como beneficios esperados.

- b) Para la discusión de los proyectos se tomará en cuenta el orden cronológico de su presentación ante el Comité.
- c) Reunido el Comité, se realiza el análisis de los documentos soporte que integran cada uno de los proyectos, vigilando que todos estos estén debidamente sustentados en sus aspectos programáticos, presupuestales, jurídicos, administrativos y técnicos. En su caso y de determinarse procedente, derivado de las observaciones realizadas de los representantes que participen en la reunión, se solicitará la adecuación de los documentos presentados, los cuales deberán contener las condicionantes establecidas por el Comité a fin de que el proceso de autorización continúe.
- d) Una vez que el proyecto se discuta en el Comité, éste a la brevedad comunicará a la Unidad Responsable la aceptación o rechazo de dicho proyecto.

El acumulado de los proyectos aprobados a cada unidad responsable no podrá rebasar el 10% de los recursos totales asignados para el Fondo.

- e) A las sesiones del Comité se podrán invitar a las personas que considere necesarias, las cuales tendrán voz pero no voto.
- f) Los recursos que autorice el Comité con cargo al Fondo para los proyectos aceptados, se identificarán con el tipo de pago que para tal efecto determine la Secretaría de Finanzas.

CAPITULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

- 11. Las Unidades Responsables de los proyectos financiados, serán las responsables de cumplir con la normatividad aplicable para la realización de los proyectos.
- 12. De igual manera, las Unidades Responsables, según corresponda, serán: responsables de dar seguimiento y vigilar que los avances físicos y financieros sean acordes a lo establecido en sus contratos, así como obtener los documentos sujetos a pago (facturas, recibos, etc.) con todos los requisitos fiscales que señale la ley y ajustarse al monto autorizado por el Comité para la ejecución del proyecto.

CAPITULO V INFORMES

- 13. Las Unidades Responsables informarán trimestralmente al Comité respecto de los proyectos aprobados. Para tal efecto, los miembros del Comité establecerán los requisitos para que los informes y reportes que presenten las Unidades Responsables, contengan la documentación indispensable que les permita conocer la problemática en los planteles educativos para la adecuada toma de decisiones, y sobre el manejo transparente de los recursos públicos otorgados. Los informes de las Unidades Responsables deberán contener principalmente los siguientes puntos:
 - Los resultados relevantes obtenidos.
 - Las acciones correctivas.
 - El porcentaje de avance del proyecto con relación a sus objetivos y metas.
 - El avance físico.
 - El avance financiero, en este punto, se recomienda incluir los recursos pendientes por ejercer, las adquisiciones y contrataciones en tránsito y en su caso, los ahorros obtenidos.
 - Los informes que, en su caso, le solicite el Comité.
 - Los informes sobre el manejo transparente de los recursos públicos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes reglas entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Ciudad de México a 30 de enero de 2008

(Firma)

Lic. Mario M. Delgado Carrillo
Secretario de Finanzas